

ACUERDO MINISTERIAL No. MIES-2021-034

Lic. Vicente Andrés Taiano González
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, dispone: “*Son deberes primordiales del Estado:*

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales

(...)

5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “**Art. 18.-** *Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*

(...)

2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “**Art. 66.-** *Se reconoce y garantizará a las personas:*

(...)

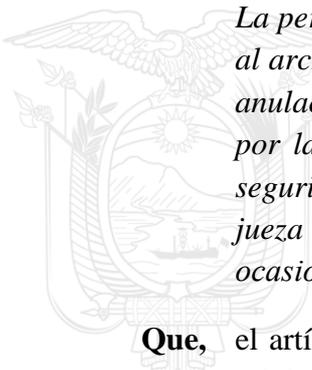
19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento,

distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

(...)”;

Que, *la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Art. 92.- Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.*

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.



La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.”;

Que, *el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";*

Que, *el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, *el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina lo siguiente: *“Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública.- El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.*

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, menciona lo siguiente: *“Art. 5.- Información Pública. - Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.”;*

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina lo siguiente: *“Art. 6.- Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República.*

El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes.

No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades, públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se exceptiona el procedimiento establecido en las indagaciones previas.”;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos públicos, dispone:



MIES

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

“Art. 1.- Finalidad y Objeto. - La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros.

El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos.

(...)

Art. 4.- Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.

(...)

Art. 6.- Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial.

(...)

La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos

(...);



MIES

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Art. 12.- Medios Tecnológicos.- El Estado, a través del ministerio sectorial con competencia en las telecomunicaciones y en la sociedad de la información, definirá las políticas y principios para la organización y coordinación de las acciones de intercambio de información y de bases de datos entre los organismos e instancias de registro de datos públicos, cuya ejecución y seguimiento estará a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La actividad de registro se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el ministerio sectorial de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información.

(...)

Art. 26.- Seguridad.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo archivo de respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

(...)

Art. 28.- Creación, finalidades y objetivos del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.- Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema. (...);

Que, la Resolución No. 001-2015 emitido por el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 598 de fecha 30 de septiembre de 2015, determina: “**Artículo 1.-** Prohibir a las instituciones de la Función Ejecutiva el uso de nuevas conexiones punto a punto entre las mismas”.

Que, la Resolución No. 009-NG- DINARDAP- 2016 de 01 de marzo de 2016, dispone: “**Art. 1.-** Integrar al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP. “

“**Art. 2.-** La información que mantenga el Ministerio de Inclusión Económica y Social, deberá remitirse en la forma, modo, periodicidad, medio, soporte, con

las seguridades y demás mecanismos y procesos que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determine mediante comunicación escrita. “

“Art. 3.- Para la interoperación de las bases de datos, se coordinarán acciones conjuntas entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”.

Que, la Resolución No. 005-NG-DINARDAP-2019 de fecha 28 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 39 del 13 de septiembre de 2019, expide la Norma para la Creación de la Federación de Plataformas y Servicios de Interoperabilidad, en la cual se establece lo siguiente:

“Art. 1.- De la Federación de Plataformas de Servicios de Interoperabilidad. – Crear la "Federación de Plataformas de Servicios de Interoperabilidad", como un mecanismo de integración obligatoria de todas las plataformas de servicios de interoperabilidad que se encuentren administradas por las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley Orgánica para Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, que presten servicios de interoperabilidad a otros organismos del sector público o privado para el consumo de datos o información relacionada con el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.

Art. 2.- Objeto.- Establecer el procedimiento de integración de las plataformas de servicios de interoperabilidad a la Federación de Plataformas de Servicios de Interoperabilidad del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos e implementación de un mecanismo único de gestión administrativa en los ámbitos técnico, tecnológico y jurídico para el intercambio de información y protección de datos.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación. – La presente Resolución será de cumplimiento obligatorio para las siguientes entidades que administren una o varias plataformas de servicios de interoperabilidad:

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y Corte Constitucional;*
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;*
- 3. Las empresas públicas;*
- 4. Las entidades que tienen a su cargo la seguridad social;*
- 5. Las entidades que comprenden el sector financiero público;*

6. *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;*

7. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos; y,*

8. *Las personas naturales o jurídicas del sector privado que sean gestoras delegadas o concesionarias de servicios públicos.*

(...)

Art. 5.- *Obligación de integración.- Las entidades contempladas en el artículo 3 de la presente Resolución que administren plataformas de servicios de interoperabilidad deberán obligatoriamente integrarse a la Federación de Plataformas de Servicios de Interoperabilidad administrado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.*

Una vez realizada la integración de una Plataforma de Servicios de Interoperabilidad, su catálogo de datos o servicios pasará a formar parte del catálogo único de datos o servicios del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Las entidades que no hayan integrado o no se encuentren en proceso de integración de sus plataformas de servicios de interoperabilidad a la Federación de Plataformas de Servicios de Interoperabilidad no podrán prestar servicios de interoperabilidad externa.

(...)

Art. 16.- *Procedimiento de acceso para consumo de datos o información disponibles en el SINARDAP.- Las personas jurídicas públicas o privadas que requieran realizar el consumo de datos o información a través de la Federación de Plataformas del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos deberán sujetarse al procedimiento establecido por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, así como a las disposiciones constantes en la presente norma.*

(...)

Art. 20.- *Acceso a paquetes de datos o servicios preestablecidos en plataformas de servicios de interoperabilidad.- Las peticiones de acceso o consumo que contemplen campos o servicios preestablecidos en las plataformas de servicios de interoperabilidad de la Federación de Plataformas de Servicios de Interoperabilidad del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, serán asignados directamente por la Dirección Nacional de Registro de Datos*

Públicos a través del Coordinador de la Plataformas de Servicios de Interoperabilidad Federado correspondiente, para la inmediata prestación del servicio.

(...)”;

Que, la Resolución No. 006-NG-DINARDAP-2019 de fecha 28 de octubre de 2019, mediante la cual se emite la Norma que regula el consumo masivo y entregas directas excepciones de datos e información de las entidades que conforman el SINARDAP, reza:

“Artículo 1.- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto:

a) Regular el procedimiento de consumo de grandes volúmenes de datos e información de las Entidades que integran el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, que por su naturaleza y/o finalidad de tratamiento, no puede ser realizado a través de plataformas de interoperabilidad; y

b) Regular el procedimiento de entrega directa y excepcional de datos e información de Entidades que integran el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cuando por circunstancias de orden técnico, funcional u operativo, debidamente justificadas, no sea viable hacerlo a través de plataformas de interoperabilidad, para lo cual se deberá estar conforme a las condiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 2.- Ámbito de la aplicación.- La presente resolución será de obligatorio para el intercambio de datos entre:

(...)

2. Todas las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos:

a) Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y Corte Constitucional;

(...)”;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019, publicado en el Registro Oficial Especial No. 228 del 10 de enero de 2020, expedido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, acuerda expedir el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información- EGSI-, el cual dispone lo siguiente:

(...)

Artículo 4.- Las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, actualizarán o implementarán el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) (...)

Artículo 5.- La máxima autoridad designará al interior de su Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Talento Humano, Administrativa, Planificación y Gestión Estratégica, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Unidades Agregadores de Valor y el Área Jurídica participará como asesor.

El Comité de Seguridad de la Información tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución.

(...)

Artículo 7.- El Comité de Seguridad de la Información (CSI) designará al interior de su Institución a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información (OSI).

(...);

Que, el Acuerdo Ministerial No. MIES-2021-024, suscrito el 23 de abril de 2021, señala: *“Artículo 1.- Aprobar y expedir la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social acorde al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI vigente, y sus anexos, documentos que son parte integrante del presente instrumento.*

(...)

f) Anexo 6. Política de Seguridad de la Información.

(...);

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 030 suscrito el 16 de junio de 2020, expide la Reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 9 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329 de 19 de junio de 2015, en el cual establece lo siguiente:

El artículo 1 manifiesta que la misión de la Institución es: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con*

calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.”;

El artículo 5 manifiesta como una de las atribuciones del MIES la siguiente: “*a. Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria; (...)*”;

El subnumeral 1.1.1.1., sobre las atribuciones y responsabilidades del despacho ministerial, en su literal c establece: “*c. Ejercer la rectoría para formular políticas y regulaciones en materia de inclusión económica y social*”;

El subnumeral 1.4.1.1., señala como misión de la Gestión General de Asesoría Jurídica la siguiente: “*Coordinar, organizar, disponer, supervisar y monitorear los procedimientos de carácter administrativo interno de la Coordinación, así como las gestiones de asesoría jurídica, patrocinio y organizaciones sociales, tanto a nivel central como desconcentrado.*

(...)”;

“1.4.2.2 GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN 156 *Misión: Coordinar, organizar, disponer, supervisar y monitorear los procedimientos de carácter tecnológico de información y telecomunicaciones institucionales; así como, las gestiones de proyectos de información y comunicación, soporte a usuarios e infraestructura y seguridad de la información tanto a nivel central como desconcentrado. Responsable: Coordinador/a General de Tecnologías de la Información y Comunicación.*”

“1.4.2.2.3 GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD DE LA INFORMÁTICA *Misión: Garantizar y gestionar la infraestructura tecnológica con una correcta instalación, implementación, operación, administración, mantenimiento y seguridad de los sistemas operativos, aplicaciones, servicios informáticos, motores de bases de datos y demás soluciones tecnológicas institucionales. Responsable: Director/a de Infraestructura y Seguridad de la Informática.*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1146 de fecha 15 de septiembre de 2020, el Presidente Constitucional de la República, designa al licenciado Vicente Andrés Taiano González, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, con Memorando Nro. MIES-CGEDI-2021-0133-M de fecha 19 de febrero de 2021, el Coordinación General de Estudios y Datos de Inclusión (CGEDI) pone en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *(...) que se encuentra en la elaboración, aprobación y oficialización de distintos manuales de procedimientos e instructivos que dan cuenta tanto de las atribuciones como de las responsabilidades encomendadas mediante el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobado mediante Acuerdo Ministerial 030”;*

Que, con memorando Nro. MIES-CGEDI-2021-0341-M, de 14 de mayo de 2021, el Mgs. Leandro Ezequiel Chalela, Coordinador General de Estudios y Datos de Inclusión, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“(...) se solicita de manera amable se prosiga con la elaboración del Acuerdo Ministerial en el que se expida el Procedimiento de Interoperabilidad del MIES, para lo cual se adjuntan los documentos habilitantes requeridos que detallo a continuación:*

- *Informe de viabilidad técnica para expedir el Procedimiento de Interoperabilidad del MIES*
- *Procedimiento de Interoperabilidad del Mies*
- *Anexos respectivos*

Además, se solicita de manera comedida que el Acuerdo Ministerial preliminar sea enviado a esta Coordinación para su revisión.”

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGEDI-2021-0353-M, de fecha 18 de mayo de 2021, el Coordinador General de Estudios y Datos de Inclusión, requirió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“(...) en alcance al Memorando Nro. MIES-CGEDI-2021-0341-M con fecha 14 de mayo mediante el cual, la Coordinación General de Estudios y Datos de Inclusión solicitó la generación del Acuerdo Ministerial para oficializar el Procedimiento de Interoperabilidad del MIES, remito el Informe de Viabilidad Técnica del procedimiento mencionado en donde se incluye los actores y las responsabilidades que tiene cada una de las áreas en cuanto a la transferencia de información entre instituciones. Ante lo expuesto, solicito de manera amable que dichos ajustes sean incorporados en el Acuerdo Ministerial respectivo. (...)”.*

Que, con “*INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO DE INTEROPERABILIDAD DEL MIES*”, contenido en el MIES-CGEDI-2021-0353-M, de fecha 18 de mayo de 2021, elaborado por Tania Pozo, Analista de Conocimiento; revisado por Andrés Pancho, Director de Gestión de Información y Datos; y, aprobado por Leandro Chalela, Coordinador General de Estudios y Datos de Inclusión, se menciona lo siguiente: “5. Conclusiones. – I. La oficialización del Procedimiento de Interoperabilidad es de suma importancia por la necesidad de contar con lineamientos claros para la seguridad y buen uso de la información y también para determinar las responsabilidades al momento de la transferencia de información a otras instituciones. II. En el procedimiento mencionado, se explica de manera detallada las actividades a realizar desde la solicitud de lineamientos para el consumo o transferencia de la información hasta la aprobación del requerimiento por parte de DINRDAP en cada uno de los cinco escenarios descritos, lo que permite contextualizar de manera completa todo el proceso que se lleva a cabo para garantizar la seguridad y el buen uso de la información. III. Al cumplir con los parámetros establecidos por la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se garantiza que la transferencia de información entre instituciones cumpla con los parámetros de seguridad necesarios. 6. Recomendación.- • Con los antecedentes expuestos en donde se demuestra la viabilidad y la importancia del Procedimiento de Interoperabilidad, se recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial con el cual se quiere expedir el Procedimiento de Interoperabilidad del MIES. • Además, de acuerdo a las actividades descritas en cada caso tanto de entrega como de requerimiento de información, se recomienda que dentro del Acuerdo Ministerial se describa las responsabilidades mencionadas en el Procedimiento de Interoperabilidad del MIES de cada uno de los actores, las cuales se remiten a: Unidad Administrativa requirente del MIES: en el caso de requerimiento de información deberá realizar todos los trámites contemplados en el Procedimiento de Interoperabilidad para oficializar la solicitud de información ante DINARDAP. Coordinación SINARDAP: se encargará de la coordinación logística en los trámites de requerimiento y entrega de información entre instituciones, así también será la contraparte oficial de DINARDAP encargada de velar por el cumplimiento del marco normativo vigente en el ámbito de traspaso de información. Coordinación General de Tecnologías de Información: velará por el correcto funcionamiento de los mecanismos tecnológicos y demás, utilizados para el traspaso de información entre instituciones. Coordinación de Asesoría Jurídica: se encargará de dar apoyo y asesoría en la elaboración del justificativo legal para acceder a la información, emitir criterio jurídico para traspaso de información. Máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social: solicitud a Máxima Autoridad de DINARDAP para traspaso de información a institución pública que surge como necesidad del

MIES. Oficial de Seguridad de la Información: como representante del Comité de Seguridad de Información institucional deberá emitir su criterio conforme a EGSÍ para el traspaso de información. Unidad Administrativa del MIES propietaria de la información: deberá realizar pronunciamiento de pertinencia de entrega de la información (...)”; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar y expedir el “*Procedimiento de Interoperabilidad del MIES.*”.

Artículo 2.- Son atribuciones de los actores del Procedimiento de Interoperabilidad del MIES, lo siguiente:

- a) **Unidad Administrativa requirente del Ministerio de Inclusión Económica y Social:** en el caso de requerimiento de información deberá realizar todos los trámites contemplados en el Procedimiento de Interoperabilidad para oficializar la solicitud de información ante DINARDAP.
- b) **Coordinación del Sistema Nacional de Datos Públicos:** se encargará de la coordinación logística en los trámites de requerimiento y entrega de información entre instituciones, así también será la contraparte oficial de DINARDAP encargada de velar por el cumplimiento del marco normativo vigente en el ámbito de traspaso de información.
- c) **Coordinación General de Tecnologías de Información:** velará por el correcto funcionamiento de los mecanismos tecnológicos y demás, utilizados para el traspaso de información entre instituciones.
- d) **Coordinación General de Asesoría Jurídica:** se encargará de dar apoyo y asesoría en la elaboración del justificativo legal para acceder a la información, emitir criterio jurídico para traspaso de información.
- e) **Máxima Autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social:** solicitud a Máxima Autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para traspaso de información a institución pública que surge como necesidad del MIES.
- f) **Oficial de Seguridad de la Información:** como representante del Comité de Seguridad de Información institucional deberá emitir su criterio conforme a Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información para el traspaso de información.
- g) **Unidad Administrativa del MIES propietaria de la información:** deberá realizar pronunciamiento de pertinencia de entrega de la información

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Estudios y Datos de Inclusión, en conjunto con la Dirección de Gestión de Información y Datos, y demás áreas competentes a

nivel central y desconcentrado, ejecutar el presente Acuerdo Ministerial en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días de mayo de 2021.

Lic. Vicente Andrés Taiano González
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

